

Código TRD:

Bogotá D.C., 11 NOV 2016

VC -  003189

Señor
JOSE JANER SUAZA
C.C. N° 1.117.814.038

Respetado señor Suaza:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000302 del 28 de julio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

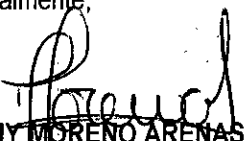
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Apertura ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal no contactado, la cual fue remitida el día 09 de agosto de 2016 a la dirección Carrera 6 N° 5-07 del Municipio de La Macarena-Meta, tal como da cuenta la Guía N° RN618729635CO de la empresa 4-72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día dieciséis (16) de noviembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2414

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000302 del 28 de julio de 2016.
Elaboró: Nathaly Navas
Revisó: Ruth Marín

REPUBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000302 del 28 JUL 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2414

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 Y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitió a la Agencia Nacional del Espectro documento radicado ANE N° 27498 del 24 de junio de 2015, mediante el cual se denunció el presunto uso clandestino de una emisora en el municipio de La Macarena, departamento de Meta.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el en el considerando anterior, esta entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 31 de agosto de 2015 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, encontrando en operación una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de transmisión 106, 4 MHz, denominada como "Raudal Stereo", la cual se encontró ubicada en la Carrera 6 N° 5-07 del referido municipio, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 021 - 310815.
- El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante Análisis de Visita N° 4944, consignó lo siguiente:

¹ Artículo 1. *Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

"5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Se realizó monitoreo de la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM (88 MHz a 108 MHz), en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, con el fin de evidenciar el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, evidenciando el funcionamiento de la emisora RAUDAL ESTÉREO, la cual utiliza la frecuencia 106,4 MHz.

De acuerdo con el Plan Técnico Nacional de radiodifusión Sonora en FM, para dicho municipio la frecuencia 106,4 MHz actualmente no se encuentra proyectada.

Se procedió en la visita de verificación a radio-localizar el transmisor de potencia que opera en la frecuencia 106,4 MHz, obteniendo como resultado que los estudios y el sistema irradiante de la emisora clandestina se encuentran en la Carrera 6 # 5-07 del municipio de La Macarena (Meta).

Los encargados de la emisora no se hicieron presentes en el momento de la visita efectuada por la Agencia Nacional del Espectro. El predio donde se encuentra ubicada la emisora Carrera 6 # 5-07, se encontró cerrado.

Según el acta de verificación del espectro radioeléctrico N°021-310815, el dueño de la emisora RAUDAL ESTÉREO se identifica como José Janer Suaza Lizcano, con cedula de ciudadanía N°1117.814.038 del municipio de la Macarena (Meta), dato que fue suministrado por la Alcaldía Municipal, ya que dicho establecimiento pauta con la emisora clandestina.

Teniendo en cuenta que el dueño de la emisora RAUDAL ESTÉREO no se hizo presente en la visita de la ANE, se procedió a realizar en la sede de la Fiscalía del municipio de la Macarena (Meta) la denuncia del ilícito, para los tramites de su competencia. Se anexa al presente informe la copia de la denuncia ante la Fiscalía".

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo y verificación llevados a cabo por la Agencia Nacional del Espectro el día 31 de agosto de 2015 en el Municipio de La Macarena, Departamento de Meta, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión a través de la "Emisora Raudal Estéreo" en la frecuencia 106,4 MHz, tal como se indicó en el Acta de Verificación N° 021-310815.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se observa que el señor JOSÉ JANER SUAZA LIZCANO, para la época de la visita realizada, contara con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de la "Emisora Raudal Estéreo" a través de la frecuencia 106.4 MHz.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Asimismo, se encuentra que según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, el canal con la frecuencia 106,4MHz no se encuentra asignado ni proyectado para el municipio de La Macarena, departamento del Meta.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor José Janer Suaza Lizcano, al encontrarse operando el 31 de agosto de 2015 en la frecuencia 106,4 MHz, mediante la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión y adecuación a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas, esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo Primero: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 31 de agosto de 2015, fecha en que se practicó la visita de verificación del espectro radioeléctrico, el señor Jose Janer Suaza, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.117.814.038, estaba haciendo uso de la frecuencia 106,4 MHz, a través de la operación de la emisora "RAUDAL ESTEREO", la cual se halló ubicada en la Carrera 6 N° 5 - 07 del municipio La Macarena, departamento del Meta.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65² de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de JOSE JANER SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.814.038 en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE JANER SUAZA, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, y allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

20 JUL 2016


JANNETH JIMENEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control.

Comunicar:
Señor
JOSE JANER SUAZA
Carrera 6 N° 5-07
La Macarena-Meta.

Proyectó: Mauricio Rojas
Revisó: Ruth Marín

² *ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.*